

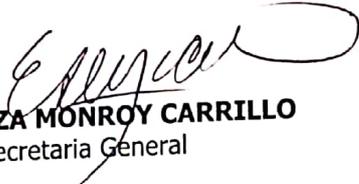
	<b>REGISTRO</b>	
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>	
<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-59	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 044 DENTRO DEL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-138-2018**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.408.525, el AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 044 de fecha 03 de Mayo de 2019, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-138-2018, adelantado ante la Administración Municipal de Lérida - Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de Julio de 2021 siendo las 07:45 a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 04 de Agosto de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró Jorge Andrés Plata Liévano*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 044

En la ciudad de Ibagué a los tres (3) días de Mayo de dos mil diez y nueve (2019), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA**, radicado bajo el número 112-138-018, teniendo en cuenta la siguiente:

### COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, Auto de Asignación No. 132 del 18 de octubre de 2018, Resolución Interna No. 257 de 2001 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante la Alcaldía Municipal de Lerida Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 064 del 11 de julio de 2018 el cual fue remitido a esta Dirección con Memorando No. 465-2018-111 del 18 de septiembre de 2018 de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual expone lo siguiente:

*"El Banco Agrario para la vigencia fiscal 2015, hizo un desembolso de \$2.000 millones de pesos, recursos solicitados con el fin de ejecutar el proyecto de Instalación de luminarias led, para la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de Lérída, materializado en la celebración del contrato 365 de 2015 por valor de \$1.872.181.660.00, de los cuales hasta la fecha la Administración Municipal de Lérída a realizado pagos por valor de \$1.498.260.640.00, lo que significa que se han dejado de ejecutar la suma de \$501.739.360.00. Recursos que por la falta de una adecuada ejecución de la etapa de planeación, como se manifestó anteriormente, y teniendo en cuenta que hasta la fecha la Administración Municipal de Lérída ha cancelado la suma \$438.773.563.00, por concepto de interés por el empréstito de \$2.000 millones de pesos, lo que nos indica que de los \$501.739.360.00, que no se han ejecutado por parte de la Administración de Lérída ha cancelado la suma de \$110.074.900.00, en intereses por unos recursos públicos que no han cumplido con su objeto social, derivado de una inadecuada gestión administrativa en la etapa precontractual del contrato 365 de 2015, al no haberse solicitado con anterioridad a la firma del contrato el permiso de aprovechamiento forestal, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y los permisos de intervención de las redes ante Enertolima, ausencia de autorizaciones que no han permitido la terminación del citado contrato, generando con ello la pérdida de oportunidad de estos recursos públicos, ocasionado con ello un presunto daño patrimonial estimado en \$110.074.900.00."*

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante auto N° 132 del 18 de octubre de 2018 proveniente de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para sustanciar proceso de responsabilidad fiscal Radicado No.112-138-018 al profesional especializado Arley Molina Pérez; siendo pertinente indicar que al presente proceso se adelantó una indagación preliminar la cual se cerró el día tres (3) de mayo del año en curso, la cual ordena la apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial

exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos reglamentarios, y Ley 1474 de 2011.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Num. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Ley 1564 de 2012
- ✓ Demás normas concordantes

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

#### 1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA  
NIT. No.890.702.034-2  
REPRESENTANTE LEGAL: CAROLINA HUÍTADO BARRERA  
CARGO: ALCALDESA MUNICIPAL

#### 2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales: (Según el Grupo Auditor).

NOMBRE: IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA  
CEDULA DE CIUDADANIA: No. 93.408.525  
CARGO: Alcalde municipal de Lerida (Para la época de los hechos y Ordenador del Gasto contrato 365 de 2015).

NOMBRE: JOSE DARIO DUARTE GAMBOA  
CEDULA DE CIUDADANIA: No.5.938.580  
CARGO: Secretario de Planeación y Desarrollo Social Alcaldía de Lerida (Para la época de los hechos que son materia de Investigación).

#### 3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

COMPAÑÍA DE SEGURO: LA PREVISORA S.A.  
NIT: 860.002.400 - 2  
No. DE PÓLIZA: 1001175  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16-07-2015  
VIGENCIA: 16-07-2015 al 16-07-2017 (renovación).  
VALOR ASEGURADO: \$6.000.000.00  
CLASE DE POLIZA: Previaledías Multirriesgo  
AMPARO: Manejo Delitos contra la Administración Pública.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

## DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente:

*"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".* El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En consecuencia de lo anterior, con el ánimo de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Alcaldía Municipal de Lerida Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a saber: que en desarrollo de proceso de auditoria exprés realizada al Municipio de Lerida, la Contraloría Departamental del Tolima, advirtió de la existencia a de un presunto detrimento al patrimonio de la entidad, al establecer que: *"El Banco Agrario para la vigencia fiscal 2015, hizo un desembolso de \$2.000 millones de pesos, recursos solicitados con el fin de ejecutar el proyecto de Instalación de luminarias led, para la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de Lérica, materializado en la celebración del contrato 365 de 2015 por valor de \$1.872.181.660.00, de los cuales hasta la fecha la Administración Municipal de Lérica a realizado pagos por valor de \$1.498.260.640.00, lo que significa que se han dejado de ejecutar la suma de \$501.739.360.00. Recursos que por la falta de una adecuada ejecución de la etapa de planeación, como se manifestó anteriormente, y teniendo en*

*cuenta que hasta la fecha la Administración Municipal de Lérica ha cancelado la suma \$438.773.563.00, por concepto de interés por el empréstito de \$2.000 millones de pesos, lo que nos indica que de los \$501.739.360.00, que no se han ejecutado por parte de la Administración de Lérica ha cancelado la suma de \$110.074.900.00, en intereses por unos recursos públicos que no han cumplido con su objeto social, derivado de una inadecuada gestión administrativa en la etapa precontractual del contrato 365 de 2015, al no haberse solicitado con anterioridad a la firma del contrato el permiso de aprovechamiento forestal, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y los permisos de intervención de las redes ante Enertolima, ausencia de autorizaciones que no han permitido la terminación del citado contrato, generando con ello la pérdida de oportunidad de estos recursos públicos, ocasionado con ello un presunto daño patrimonial estimado en \$110.074.900.00."*

De acuerdo con lo anterior, se puede advertir que la Administración Municipal de Lerida Tolima sufrió un menoscabo patrimonial por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente en cuantía de CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.074.900.00).

### PRUEBAS Y ACTUACIONES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio, (se incluyen los documentos aportados en la etapa de indagación preliminar):

#### PRUEBAS:

- Auto de asignación indagación preliminar N°. 132 del 18 de octubre de 2018, (folio 1)
- Memorando N° 465-2018-111 del 18 de septiembre de 2018, (folio 2)
- Hallazgo Fiscal N° 064 del 11 de julio de 2018, (folios 3-4)
- Un (1) CD que contiene: (folio 5).
  - ✓ Informe definitivo de la auditoria
  - ✓ Certificación bancaria y saldos
  - ✓ Certificación de pagos por intereses
  - ✓ Certificación de intereses cancelados
  - ✓ Certificación de pagos al banco amortizaciones
  - ✓ Certificación del valor del préstamo
  - ✓ Certificación de mínima cuantía
  - ✓ Comprobantes de egreso
  - ✓ Póliza
  - ✓ Soportes de amortización
  - ✓ Hojas de vida de los presuntos responsables
- Documentos soportes del crédito bancario con el Banco Agrario de Colombia y soportes del contrato 365 de 2015 (folios del 6 al 1774).
- Auto de apertura de indagación preliminar (folios del 1775 al 1779 )
- Memorando 615-2018-112 del 4 de diciembre de 2018 remitiendo auto de apertura a la Secretaria General (folio 1780).
- Oficio SG-4111-2018-130 del 7 de diciembre de 2018 solicitando información a la Alcaldía de Lerida (folio 1781)
- Oficio SG-4112-2018-130 del 7 de diciembre de 2018 solicitando información al Banco Agrario de Colombia (folio 1782 )
- Oficio SG-4114-2018-130 del 7 de diciembre de 2018 comunicando a la Alcaldía de Lerida la apertura de la Indagación preliminar (folio 1783)
- Memorando 867-2018-130 del 17 de diciembre de 2018 devolución del proceso (folio 1784)
- Oficio sin número respuesta del Banco Agrario del 17 de diciembre de 2018 aportando información (folios del 1785 al 1793 )

- Oficio sin número respuesta de la Alcaldía de Lerida del 8 de enero de 2019 aportando información (folios del 1794 al 1800 )
- Copia del acta de suspensión del contrato 365 de 2015 del 1 de septiembre de 2017 (folios del 1801 al 1804).
- Copia del último informe de supervisoría del contrato 365 de 2015 del 30 de abril de 2019 (folios del 1805 al 1819).

### CONSIDERANDOS:

Atendiendo los presupuestos previstos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales y establecer la certeza del daño y el hecho generador, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual en esta instancia procede a emitir el Auto de Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal teniendo como soporte la situación descrita en el hallazgo fiscal No. 064 del 11 de julio de 2018 resultante de una auditoría especial practicada al Municipio de Lerida Tolima, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tienen indicios serios de los presuntos responsables fiscales y la existencia del daño patrimonial al Estado y la estimación de su cuantía en (\$110.074.900.00) que se presentó cuando *"El Banco Agrario para la vigencia fiscal 2015, hizo un desembolso de \$2.000 millones de pesos, recursos solicitados con el fin de ejecutar el proyecto de Instalación de luminarias led, para la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de Lérída, materializado en la celebración del contrato 365 de 2015 por valor de \$1.872.181.660.00, de los cuales hasta la fecha la Administración Municipal de Lérída a realizado pagos por valor de \$1.498.260.640.00, lo que significa que se han dejado de ejecutar la suma de \$501.739.360.00. Recursos que por la falta de una adecuada ejecución de la etapa de planeación, como se manifestó anteriormente, y teniendo en cuenta que hasta la fecha la Administración Municipal de Lérída ha cancelado la suma \$438.773.563.00, por concepto de interés por el empréstito de \$2.000 millones de pesos, lo que nos indica que de los \$501.739.360.00, que no se han ejecutado por parte de la Administración de Lérída ha cancelado la suma de \$110.074.900.00, en intereses por unos recursos públicos que no han cumplido con su objeto social, derivado de una inadecuada gestión administrativa en la etapa precontractual del contrato 365 de 2015, al no haberse solicitado con anterioridad a la firma del contrato el permiso de aprovechamiento forestal, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y los permisos de intervención de las redes ante Enertolima, ausencia de autorizaciones que no han permitido la terminación del citado contrato, generando con ello la pérdida de oportunidad de estos recursos públicos, ocasionado con ello un presunto daño patrimonial estimado en \$110.074.900.00."*

Por tal razón, es evidente la presencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado y de sus posibles autores, observándose en el material probatorio allegado en el hallazgo fiscal No. 064 de 2018, la violación en que pudieron incurrir los presuntos responsables a saber:

#### Artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial el Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

De otra parte, es pertinente indicar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal: " como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado" (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Que la competencia del órgano fiscalizador recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control del Departamento, toda vez que la Administración Municipal de Lerida Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado por el Auditor de la Contraloría Departamental en el hallazgo fiscal No. 064 del 11 de julio de 2018 (folios 3-5), remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables fiscales, y al estar determinado y cuantificado el presunto daño patrimonial.

En consecuencia, el Auditor en el hallazgo asevera que se evidencian presuntas irregularidades que lesionan el patrimonio de la Administración municipal de Lerida, al establecerse que la Alcaldía realizó un crédito de \$2.000 millones de pesos con el Banco Agrario de Colombia, con el cual se financió el contrato No. 365 de 2015 cuyo objeto era ejecutar el proyecto de Instalación de luminarias led, para la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio; el contrato se suscribió por un valor inicial de \$1.872.181.660.00, (de los cuales hasta la fecha de realización de la auditoria Exprés por parte de la Contraloría Departamental), la Administración Municipal de Lérica había realizado pagos por valor de \$1.498.260.640.00, quedando por ejecutar la suma de \$501.739.360.00.

Dineros que no habían podido ser invertidos debido a una inadecuada planeación que efectuó el municipio para suscribir el contrato No. 365 de 2015, que se vio reflejado en las siguientes situaciones administrativas:

Fecha de inicio del contrato:	7 de Marzo de 2016
Fecha de Suspensión 1:	5 de mayo de 2016
Fecha de Reinicio 1:	14 de diciembre de 2016
Fecha de Suspensión 2:	1 de marzo de 2017
Fecha de Reinicio 2:	4 de julio de 2017
Fecha de suspensión 3:	1 de septiembre de 2017
Fecha de Reinicio 3:	30 de Marzo de 2019

Las suspensiones del contrato obedecieron a que la Alcaldía Municipal de Lerida no tramitó con anterioridad los permisos de aprovechamiento forestal, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y el permiso de intervención de las redes eléctricas ante ENERTOLIMA.

El valor del presunto hallazgo fiscal lo determina el Auditor al manifestar que a la fecha de visita de auditoría el municipio de Lerida por el empréstito de los \$2.000 millones de pesos había cancelado por intereses la suma de \$438.773.563.00, y establece que por los \$501.739.360.00 que aún no se habían invertido, se había cancelado en intereses la suma de **\$110.074.900.00** por unos recursos públicos que no habían cumplido con su cometido social, debido a una inadecuada gestión administrativa; siendo esta la cifra en que se tasa el valor del presunto detrimento patrimonial al municipio de Lerida.

La anterior afirmación encuadra con lo normado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que establece que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, deterioro de los bienes o recursos públicos, a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

De acuerdo con lo anterior, es cierta la presencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad de los señores:

**Iván Alfredo Quezada Amaya** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en su condición de Alcalde Municipal de Lerida para la época de los hechos y Ordenador del Gasto en el contrato 365 de 2015, que tenía como función dentro de su competencia cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución, las Leyes, los Decretos y Normas, así como la Normatividad Institucional (Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales), además su responsabilidad en calidad de gestor fiscal, debiendo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

responder por la buena administración, e inversión de los recursos públicos, esto es, los dineros del Empréstito realizado por el Banco Agrario de Colombia con que se financiaría el contrato No. 365 de 2015, debiendo haber verificado con anterioridad a la solicitud del crédito, que el proyecto que se iba a financiar con esos recursos (Modernización del alumbrado público) contará con los permisos requeridos para tal fin como son el de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y de ENERTOLIMA, ya que la ausencia de ellos hizo que se suspendiera en varias ocasiones la ejecución del contrato No.365 de 2015 sin permitir que se invirtiera la totalidad de los recursos asignados para tal fin, generando con ello unos intereses adicionales sobre un capital que no había cumplido el objeto social.

**José Darío Duarte Gamboa** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.580 en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Lerida para la época de los hechos que son materia de investigación, quien tenía como función la de realizar los estudios de pre factibilidad y factibilidad económica y social para cada uno de los proyectos de inversión que se elaboren en el municipio. (Manual Específico de funciones y Competencias Laborales adoptado por el municipio de Lerida Tolima), debiendo advertir para el caso en investigación, que previo a la adjudicación del contrato No. 365 de 2015, el municipio de Lerida debía contar con los permisos que se requerían tanto de CORTOLIMA como de ENERTOLIMA para la ejecución del mismo y así evitar que se presentaran las reiteradas y prolongadas suspensiones del contrato, que trajeron consigo el pago de unos intereses por un capital que permaneció inactivo sin cumplir su objeto social.

#### **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 064 del 11 de julio de 2018 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de Agosto 15 de 2000, así:

1. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Lerida Tolima se suministre la siguiente información: (La dirección de la Alcaldía es Calle 8 No. 3-19 Lerida):
  - Relación de funcionarios de la Alcaldía que se encontraban amparados con la Póliza de seguros No. 1001175 del 16 de julio de 2015 expedida por la Previsora de Seguros S.A.
  - En medio magnético remitir copia del manual de funciones y competencias laborales adoptado por el municipio, vigente para diciembre de 2015 que incluya el acto administrativo de adopción.
  - Certificado de tiempo de servicio con salario incluido del señor José Darío Duarte Gamboa por el periodo que laboro en esa institución.

Para la entrega de la información solicitada cuenta con cinco (5) días a partir del recibo del presente requerimiento debiendo ser remitida a la oficina de ventanilla única de la Contraloría Departamental ubicada en el primer piso de la Gobernación frente al Hotel Ambala. El incumplimiento a lo aquí requerido será causal para el inicio de proceso sancionatorio conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

 CONTRALORÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren relacionados con los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, se requiere escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea a: **Iván Alfredo Quezada Amaya** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en su condición de Alcalde Municipal de Lerida para la época de los hechos y Ordenador del Gasto en el contrato 365 de 2015 y **José Darío Duarte Gamboa** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.580 en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Lerida para la época de los hechos que son materia de investigación, quien tenía como función la de realizar los estudios de pre factibilidad y factibilidad económica y social para cada uno de los proyectos de inversión que se elaboren en el municipio. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual pueden ser asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para sus defensas.

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable fiscal, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 de la Ley 610 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).

Para el caso que nos convoca, la Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, reconocerá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, donde la **Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit. 860002400-2 al expedir la Póliza No. 1001175 del 7 de julio de 2015 Clase de póliza: Previaalcaldas Multirriesgo Seguro de manejo, que ampara los delitos contra la Administración Pública por valor de \$6.000.000.00, con vigencia del 7 de julio de 2015 al 7 de julio de 2017 (renovación), figurando como tomador el Municipio de Lerida Tolima.

Como se ha dicho en párrafos anteriores del presente Auto, en el proceso de auditoria exprés aplicado a la Alcaldía Municipal de Lerida Tolima, se evidenció que el municipio por el empréstito de los \$2.000 millones de pesos otorgados por el Banco Agrario de Colombia había cancelado por intereses la suma de \$438.773.563.00, estableciéndose que por los \$501.739.360.00 que aún no se habían invertido, se había cancelado en intereses la suma de **\$110.074.900.00** por unos recursos públicos que no han cumplido con su cometido social por una inadecuada gestión administrativa; siendo esta la cifra en que se tasa el valor del presunto detrimento patrimonial al municipio de Lerida, razón por la cual este Despacho conforme los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, procede a dar apertura al presente proceso fiscal.

Las Compañías Aseguradoras o garantes, en su calidad de terceros civilmente responsables, responderán hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y sus respectivos contratos así:



**REGISTRO  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso:** RF-Responsabilidad Fiscal      **Código:** RRF-014      **Versión:** 01

COMPAÑÍA DE SEGURO: LA PREVISORA S.A.  
NIT: 860.002.400 -2  
No. DE PÓLIZA: 1001175  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16-07-2015  
VIGENCIA: 07-07-2015 al 07-07-2017 (Renovación).  
VALOR ASEGURADO: \$6.000.000.00  
CLASE DE POLIZA: Previaledias Multirriesgo Seguro de Manejo.  
TOMADOR: Alcaldía de Lerida.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-138-018, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-138-018, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA**, cuyo representante legal actual es **CAROLINA HURTADO BARRERA**, en su condición de Alcaldesa Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **Iván Alfredo Quezada Amaya** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en su condición de Alcalde Municipal de Lerida para la época de los hechos y Ordenador del Gasto en el contrato 365 de 2015 y **José Darío Duarte Gamboa** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.580 en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Lerida para la época de los hechos que son materia de investigación, quien tenía como función la de realizar los estudios de pre factibilidad y factibilidad económica y social para cada uno de los proyectos de inversión que se elaboren en el municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes compañías aseguradoras, así:

COMPAÑÍA DE SEGURO: LA PREVISORA S.A.  
NIT: 860.002.400 - 2  
No. DE PÓLIZA: 1001175  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16-07-2015  
VIGENCIA: 07-07-2015 al 07-07-2017 (Renovación).  
VALOR ASEGURADO: \$6.000.000.00  
CLASE DE POLIZA: Previaledias Multirriesgo Seguro de Manejo.  
TOMADOR: Alcaldía de Lerida.

Comunicándole el presente Auto de Apertura así:

**COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, a la dirección Carrera 5 No. 11- 03 Ibagué Tolima.

Enterándolos que contra el presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo

Fiscal No. 064 del 11 de julio de 2018, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

2. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Lerida Tolima se suministre la siguiente información:  
(La dirección de la Alcaldía es Calle 8 No. 3-19 Lerida):

- Relación de funcionarios de la Alcaldía que se encontraban amparados con la Póliza de seguros No. 1001175 del 16 de julio de 2015 expedida por la Previsora de Seguros S.A.
- En medio magnético remitir copia del manual de funciones y competencias laborales adoptado por el municipio, vigente para diciembre de 2015 que incluya el acto administrativo de adopción.
- Certificado de tiempo de servicio con salario incluido del señor José Darío Duarte Gamboa por el periodo que laboro en esa institución.

Para la entrega de la información solicitada cuenta con cinco (5) días a partir del recibo del presente requerimiento debiendo ser remitida a la oficina de ventanilla única de la Contraloría Departamental ubicada en el primer piso de la Gobernación frente al Hotel Ambala. El Incumplimiento a lo aquí requerido será causal para el Inicio de proceso sancionatorio conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al representante legal de la Alcaldía Municipal de Lerida Tolima, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales señores: **Iván Alfredo Quezada Amaya** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en su condición de Alcalde Municipal de Lerida para la época de los hechos y Ordenador del Gasto en el contrato 365 de 2015 en la dirección: Barrio La Esperanza Manzana 4 Casa 19 A en Lerida Tolima y **José Darío Duarte Gamboa** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.580 en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Lerida para la época de los hechos que son materia de investigación, en la dirección: Corregimiento La Sierra Lerida Tolima.

Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez notificados de esta decisión, se citarán para ser escuchados en versión libre y espontánea a los señores: **Iván Alfredo Quezada Amaya** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en su condición de Alcalde Municipal de Lerida para la época de los hechos y Ordenador del Gasto en el contrato 365 de 2015 en la dirección: Barrio La Esperanza Manzana 4 Casa 19 A en Lerida Tolima citarlo para el día Martes 9 de julio de 2019 a las 8:00 A.M y **José Darío Duarte Gamboa** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.580 en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Lerida para la época de los hechos que son materia de investigación, en la dirección: Corregimiento La Sierra Lerida Tolima citarlo para el día Martes 9 de julio de 2019 de 2019 a las 10:00 A.M.

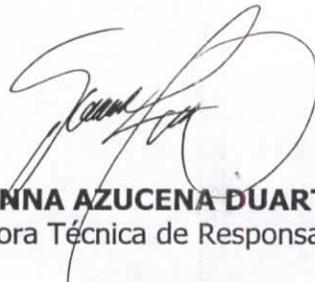
Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima.

Igualmente se les comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**ARLEY MOLINA PEREZ**  
Profesional Especializado – Investigador-